

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS,	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—La combinacion de las fuerzas del General La Portilla por la parte de Urroz, las del Brigadier Otal por Sangüesa y las del Brigadier Golfín por Sos, ha dado por resultado la toma de Lumbier y de las formidables posiciones inmediatas á este punto que ocupaba el enemigo, el cual ha tenido que retirarse precipitadamente hácia Domeño sin oponer la menor resistencia ni aun á las fuerzas que avanzaban desde Sangüesa.

CENTRO.—El General en Jefe participa que se ha encargado de la defensa del Ebro el General Montenegro. Tambien manifiesta que, á fin de normalizar la situacion del país, dispone que se vayan relevando los Ayuntamientos favorables á los carlistas; que se verifique la quinta en los pueblos donde no haya tenido lugar; que se auxilie eficazmente á los delegados del Banco para la recaudacion de contribuciones, y que se regularice el servicio de correos, ferro-carriles y telégrafos.

En las marchas se presentan muchos carlistas con armas, y se practican reconocimientos para prender á los que se ocultan.

Las tropas son recibidas con entusiasmo y demostraciones de afecto en los pueblos que recorren, manifestando el país su vivo interés por la paz y la tranquilidad.

Segun parte recibido del Gobernador militar de Cantavieja, se han presentado acogiéndose á indulto hasta el dia de ayer dos Comandantes, tres Capitanes, seis subalternos, cinco sargentos, un Capellan, dos empleados civiles y 78 cabos y soldados; hallándose aquella comarca completamente libre de facciones.

Diferentes partes de otras Autoridades pertenecientes al territorio del Centro manifiestan que los vecinos de algunos pueblos se arman y persiguen á los carlistas en los valles y masías donde se ocultan.

En Alcañiz se han presentado hasta ahora acogiendo á indulto 227 individuos, entre los que figuran varios Comandantes de armas.

Los pequeños grupos de dispersos que vagaban por el Maestrazgo se han refugiado en las masías inmediatas á los puertos de Beceite.

CATALUÑA.—El General Estéban se encuentra entre Calaf y Solsona sobre la pista del enemigo, que rehuye el combate.

El General Weyler participa que en la marcha que verificó el dia 17 desde Tremp á Sort y Rialp dispersó á una faccion de 200 hombres, causándole dos muertos, sin poder fijar los heridos que retiraron del campo.

El 18 siguió á Castellbó, haciendo dos muertos y dos prisioneros á otra faccion.

El 19 pasó á muy pequeña distancia de La Seo, dentro del alcance de los fuegos del enemigo, y el 20 siguió á San Lorenzo, batiendo la retaguardia de la faccion Alvarez, que se encontraba en dicho punto y huyó precipitadamente.

La columna del hijo de Ceuta batió en la tarde del 21 á una faccion carlista en la Granadella, haciéndole cinco prisioneros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Fernando del Pino y Villamil cese en el cargo de Capitan general de las Provincias Vascongadas que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Teniente General D. José Sanchez Bregua.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito prusiano D. Carlos Alejandro Francisco Koenig y Neubauer la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Autorizado por Real decreto de 12 de Junio último, inserto en la GACETA oficial del dia 13, para con-

tratar en España ó en el extranjero un empréstito de 35 millones de pesetas con destino al pago de la indemnizacion á los que fueron poseedores de esclavos en la isla de Puerto-Rico, he dado cuenta á S. M. de la situacion financiera de aquella provincia, con el fin de acordar las bases de contratacion, bajo las condiciones prevenidas en el art. 4.º de la ley de 22 de Marzo de 1873 sobre abolicion de la esclavitud en dicha Isla. Tal situacion ofrece la mayor seguridad que sea posible obtener respecto al cumplimiento de las obligaciones que el empréstito origine en el servicio de sus intereses y amortizacion, porque el Tesoro de Puerto-Rico, por efecto del decreto del Poder Ejecutivo de 30 de Abril de 1869 creando el impuesto extraordinario sobre la exportacion, y de la mejora en la recaudacion de las contribuciones y rentas públicas que desde entónces se mantiene, ha conseguido realizar en los años sucesivos considerables excedentes despues de satisfechas todas sus obligaciones de presupuesto, hasta encontrarse acumulada en sus Cajas una existencia metálica superior al importe total de los anteriores descubiertos que habian dado motivo al mencionado decreto y á los artículos 16 y 17 del de 24 de Junio de 1870.

La creacion de *Billetes del Tesoro*, que disponia el primero de dichos artículos, no llegó á tener efecto por considerarse muy pronto innecesaria, y ha podido desistirse de ella definitivamente por Real orden de 28 de Mayo último, disponiendo el modo y orden de satisfacer todos los créditos reconocidos y liquidados que constituyen la Deuda de Puerto-Rico, con los recursos que forman el activo de su Tesoro, como excedentes de presupuestos posteriores al de 1869-70. Así tambien, el presupuesto de ingresos para el ejercicio que acaba en Junio último, calculado sobre recaudaciones obtenidas en los anteriores, arroja un excedente de más de 630.000 pesetas sobre el de gastos, comprendiendo ya en estos, no sólo las resultas de presupuestos cerrados desde 1870, sino tambien los 3.500.000 pesetas destinadas, segun la citada ley de 22 de Marzo de 1873, á las obligaciones del empréstito que se ha de contratar, ó bien al pago directo de la indemnizacion de esclavos si aquel no llegó á realizarse.

En tan próspera situacion de la Hacienda pública, sin necesidad de otros recursos que los ordinarios para atender á las prescripciones económicas de aquella ley, no puede imponerse la provincia en la contratacion de un corto empréstito condiciones más onerosas que las correspondientes á los Estados de más crédito en Europa y las que han de aplicarse á la indemnizacion directa y periódica por la Administracion misma.

En atencion á estas consideraciones, y para llevar á efecto la contratacion autorizada por Real decreto de 12 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la emision de 70.000 títulos con el nombre de *Billetes del Tesoro de isla de Puerto-Rico*, de 100 pesos cada uno, con interés de 6 por 100 al año, y amortizables por sorteos anuales, con la garantia de las Rentas públicas de la misma Isla.

Art. 2.º La colocacion de los 70.000 títulos que se emitan por cantidad de 7 millones de pesos, ó sea 35 millones de pesetas, tendrá efecto á la par, mediante el abono de comision de uno y medio del capital realizado.

Art. 3.º En el caso de no haberse colocado toda la emision para fin de Setiembre próximo, no se llevará á efecto el empréstito de que se trata, y los títulos que para entónces se emitan serán remitidos al Gobernador general de Puerto-Rico, á fin de cubrir con ellos la indemnizacion á los que fueron poseedores de esclavos, segun previene el artículo 6.º de la ley de 22 de Marzo de 1873, y en la forma que en tal caso se dispondrá.

Art. 4.º El pago del empréstito podrá verificarse en la Tesorería Central de Puerto-Rico, en la de Madrid ó en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, expresándose en el contrato dónde haya de tener efecto en las épocas y proporciones siguientes:

- En 1.º de Octubre de 1875 el 30 por 100.
- En 1.º de Noviembre de id. el 30 por 100.
- En 1.º de Diciembre de id. el 40 por 100.

Art. 5.º La casa contratante anticipará como garantía de su compromiso el 5 por 100 del capital, que ingresará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en las Comisiones de Hacienda de París y Londres, cuyos resguardos se harán constar en el contrato, y su importe será tomado en cuenta de los tres plazos de entrega, en las mismas proporciones señaladas para estos en el artículo anterior. La falta de pago de dichos plazos á las épocas indicadas dará lugar á la pérdida de la parte respectiva del depósito en beneficio del Tesoro de Puerto-Rico.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar, de acuerdo en el respectivo caso con la Direccion general del Tesoro público ó con las Comisiones de Hacienda, procurará los medios de remesar á la Tesorería Central de Puerto-Rico las cantidades que se hayan hecho efectivas en Europa correspondientes á los plazos señalados para el empréstito.

Art. 7.º En los puntos de entrega las respectivas Tesorerías ó Comisiones expedirán á favor de los interesados, por las cantidades recibidas, resguardos provisionales, que serán canjeados por los *Billetes del Tesoro de Puerto-Rico* en cuanto se hallen confeccionados.

Art. 8.º Los intereses de dichos billetes se pagarán por semestres á que corresponderán sus cupones en los primeros dias de Enero y Julio de cada año, pagándose el primer semestre en Enero de 1876 en la Tesorería central de Puerto-Rico, en la de Madrid ó en las Comisiones de París y Londres, segun se hubiere convenido en el contrato. El pago del primer semestre se hará constar por marca en los resguardos provisionales de que trata el artículo anterior, y en la misma época se verificará, si es posible, el canje por los billetes definitivos.

Art. 9.º Los billetes se amortizarán á la par por sorteos que han de verificarse anualmente en Puerto-Rico el 1.º de Mayo, teniendo lugar el primero en dicho mes de 1876. Los números premiados serán publicados inmediatamente en la *Gaceta* oficial de aquel Gobierno y en la de Madrid, luego que tenga conocimiento de ello el Ministro de Ultramar.

Los billetes correspondientes á dichos números se pagarán desde 1.º de Julio en los mismos puntos en que se fije el pago de los intereses.

Art. 10. El Gobernador general de Puerto-Rico cuidará de que la Administracion económica, por los medios más convenientes y á las épocas oportunas, coloque los fondos necesarios para el pago de los intereses y amortizacion de los billetes del Tesoro en los puntos en que haya de realizarse.

Art. 11. Para ámbas atenciones se consignará, con arreglo á la ley de 22 de Marzo de 1873, en el presupuesto anual de gastos públicos de la provincia un crédito de 3.500.000 pesetas, ó sea 700.000 pesos, cuya distribucion se indica en el adjunto estado, que abraza la amortizacion en 16 años, á partir el devengo de intereses desde 1.º de Julio corriente.

El crédito correspondiente al ejercicio de 1874-75 se declara permanente para aplicar su importe á los gastos que el empréstito ocasione por comision, confeccion de billetes, movimiento de fondos y demás. Así tambien se declaran permanentes los mismos créditos de los ejercicios sucesivos para aplicar los residuos de un año á la amortizacion en otros, y gastos accesorios.

Art. 12. Los billetes amortizados se taladrarán á presencia de los interesados en el acto de su pago, y se procederá á la quema con las formalidades prescritas para estos casos. Los amortizados y taladrados en las Comisiones españolas de Hacienda en el extranjero serán remitidos bajo facturas al Ministerio de Ultramar para proceder á la quema en la misma forma.

Art. 13. Para producir los recursos necesarios á la nueva obligacion creada por la citada ley de 22 de Marzo de 1873 sobre abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, se mantendrá por tiempo de 17 años en el caso del empréstito, y de 16 en el de indemnizacion con títulos, á contar desde el ejercicio de 1874-75, el impuesto extraordinario sobre la exportacion, establecido por decreto del Poder Ejecutivo de 30 de Abril de 1869, á no ser que el aumento de los recursos ordinarios del Tesoro permita anticipar la supresion de dichos impuestos.

Lo que de órden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1875.

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estado de los intereses y amortizacion de los 70.000 billetes del Tesoro de Puerto-Rico, de 100 pesos cada uno, importantes 7 millones de pesos á 6 por 100 anual, aplicando para ámbos conceptos 700.000 pesos cada año.

AÑOS.	Títulos.	Intereses.	Amortizacion.	Sobrante definitivo.
1	70.000	420.000	280.000	"
2	67.200	403.200	296.800	"
3	64.232	385.392	314.600	"
4	61.086	366.516	333.400	"
5	57.752	346.512	353.500	"
6	54.217	325.302	374.700	"
7	50.470	302.820	397.200	"
8	46.498	278.988	421.000	"
9	42.288	253.728	446.300	"
10	37.825	226.950	473.000	"
11	33.093	198.570	501.500	"
12	28.080	168.480	531.500	"
13	22.765	136.590	563.400	"
14	17.131	102.786	597.200	"
15	11.159	66.954	633.100	"
16	4.828	28.908	482.800	"
		4.011.756	7.000.000	188.244
			4.011.756	"
			11.011.756	188.244

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo Administrativo del ejército.

Brigada de transportes.

Debiendo adquirirse los caballos, mulos y mulas necesarias para cubrir las bajas de ganado que existen en esta brigada, segun órden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, fecha 20 del corriente, queda abierta la compra desde el dia 30 del actual ante la Junta económica de aquella, en el local que ocupan sus oficinas, establecidas en el Parque de campamento á espaldas del cuartel de la Montaña del Principe Pio de esta Corte; en el concepto de que los caballos han de tener de cinco á seis años de edad, y siete cuartas y dos dedos de alzada cuando menos; las mulas y mulos para tiro de cuatro á siete años, y siete cuartas y tres dedos de alzada mínima; y los mulos y mulas para carga la misma edad y siete cuartas, con diferencia de dos dedos; debiendo reunir todo el expresado ganado la circunstancia de salud, limpieza, buena conformacion, doma y demás condiciones propias del servicio á que se destina.

Madrid 22 de Julio de 1875.—El Comisario de guerra, Jefe del Detall, Julian Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 37 premios mayores de los 1.551 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.	Administraciones.
	Pesetas.	
23.174	80.000	Orense.
6.310	50.000	Madrid.
9.670	20.000	Cuevas de Vera.
20.596	10.000	Zaragoza.
3.029	5.000	Málaga.
24.382	2.500	Valencia.
26.839	2.500	Badajoz.
12.319	2.500	Valladolid.
30.838	2.500	Zaragoza.
22.421	2.500	Madrid.
7.805	2.500	Carabanchel.
23.436	2.500	Sevilla.
30.318	2.500	Vicálvaro.
15.187	2.500	Barcelona.
10.317	2.500	Valencia.
17.336	2.500	Infantes.
17.476	2.500	Oviedo.
23.431	2.500	Sevilla.
30.041	2.500	Madrid.
29.678	2.500	Vigo.
7.943	2.500	Sevilla.
24.588	2.500	Madrid.
31.601	2.500	Bilbao.
29.708	2.500	Santander.
23.904	2.500	Badajoz.
31.909	2.500	Idem.
11.360	2.500	Cartagena.
9.013	2.500	Cádiz.
13.811	2.500	Barcelona.
22.827	2.500	Badajoz.
21.004	2.500	Valencia.
31.107	2.500	Badajoz.
30.560	2.500	Coruña.
2.178	2.500	Barcelona.
2.084	2.500	Murcia.
14.487	2.500	Sevilla.
12.323	2.500	Cádiz.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Doña Sebastiana Garrido, hija de D. Pablo, soldado voluntario muerto en el campo del honor.
Doña Florencia Viadé y Juncosa, hija de D. Juan, voluntario movilizado de Cardedeu, muerto en accion de guerra.

DONCELLAS.

NOTA. Se han dejado de adjudicar los cinco premios de esta clase por no constar que existan más interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 3 de Agosto de 1875.

Constará de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas, divididos en décimos á 6 pesetas, distribuyéndose 700.800 pesetas en 784 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.º..... de.....	160.000
1.º..... de.....	80.000
1.º..... de.....	30.000
1.º..... de.....	10.000
14..... de 3.000.....	42.000
340..... de 600.....	204.000
422..... de 400.....	168.800
2 aproximaciones de 2.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2 idem de 1.000 para id. id. al del premio segundo.....	2.000
784.....	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar dos premios de 625 pesetas cada uno entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en la órden del Gobierno de la República, fecha 2 de Junio de 1873, ha acordado fijar el precio de cada frasco de azogue de 34 kilogramos 507 gramos, durante el mes actual, en la cantidad de 284 pesetas 94 céntimos, precio medio de aquel artículo en el mercado de Londres, deducido el 10 por 100 en equivalencia de los gastos de transporte y comision.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Julio de 1875.—Antonio de Mena y Zorrilla.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
4.628	D. Pedro de la Quintana.
4.627	El mismo.
4.626	El mismo.
4.629	El mismo.
16	D. Francisco José Belda.
4.786	D. José de los Cobos.
4.390	D. Bernabé Rodriguez y P.

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, amortizacion de 1873, bola 13 de sorteo, números 311, 312 y 313 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1874, bola 72 de sorteo, números 586, 587, 588, 589 y 590 de señalamiento.

Intereses de bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, bola 6 de sorteo, números 81 á 90 de señalamiento ámbos inclusive.

Carpetas provisionales de bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, el núm. 5 de señalamiento.

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 59 de presentacion y 59 de órden para el pago, importantes 22.020 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 869 al 873 de presentacion y 69 al 73 de órden para el pago, é importantes 4.470 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Consignante á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1835, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos correspondientes al corriente mes de Julio, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75, que continúa vigente para el ejercicio de 1875-76, en virtud de lo preceptuado por el Real decreto de 22 de Junio último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas Oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del uno por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde

luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el uno por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del Establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.»

Madrid 20 de Julio de 1875.—Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid.....			

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Abril de este año, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	SUBSIDIO SOBRE		TOTAL. Pesetas. Cént.
							Importacion.	Exportacion.	
Habana.....	650.587'87	474.343'66	38.645'09	4.513'48	2.065'65	87'96	164.653'41	52.642'70	1.384.538'92
Matanzas.....	73.577'53	282.025'21	24.542'28	129'87	"	"	4.329'15	18.403'47	403.007'21
Cuba.....	45.327'31	16.459'63	3.440'31	132'24	"	8'25	11.360'39	1.792'36	78.540'49
Cárdenas.....	62.683'39	137.534'90	22.440'86	37'38	"	"	15.699'42	"	238.397'65
Cienfuegos.....	47.617'54	107.615'99	12.473'85	61'27	"	"	11.904'38	1.148'33	180.821'36
Casilda.....	5.951'51	12.844'98	1.959'32	"	"	"	1.493'15	12.845'14	35.094'10
Sagua.....	31.640'37	52.220'45	12.668'15	107'28	"	"	7.922'95	52.220'45	156.779'85
Nuevitas.....	442'48	128'07	20'40	"	"	"	110'54	132'14	293'33
Manzanillo.....	6.583	1.022'85	621'24	"	"	"	1.635'75	1.152'56	11.015'40
Caibarien.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Gibara.....	259'24	2.426'04	250	"	"	"	64'80	3.164'40	6.164'48
Zaza.....	"	7.239'49	592'82	"	"	"	"	7.239'49	15.074'80
Baracoa.....	460'67	"	1.411'59	"	"	"	115'48	"	1.987'44
Guantánamo.....	640	4.835'23	709'57	"	"	"	160	4.835'23	11.180'63
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1875.....	931.819'30	4.114.643'33	123.523'94	5.001'22	2.065'65	96'21	220.960'25	174.580'96	2.572.690'86
En 1874.....	919.690'47	701.847'51	134.727'85	3.433'44	17.682'52	102'28	225.477'97	874.629'89	2.877.591'93
Diferencia.. { De más en 1875.....	12.128'83	412.795'82	"	1.567'78	"	"	"	"	"
{ De ménos en 1875.....	"	"	11.203'91	"	15.616'87	6'07	4.517'72	700.048'93	304.904'07

Madrid 8 de Julio de 1875.—El Director general, Angel María Dacarrete.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Abril último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1874. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1874.		1875.		1875.			
	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.
Administracion local de la capital.....	233.098'44	34.839'42	308.583'48	60.731'45	75.545'04	25.892'03	"	"
Idem de Mayagüez.....	177.607'32	85.521'35	179.218'94	83.977'79	4.611'62	"	1.543'76	"
Idem de Ponce.....	179.502'44	73.406'21	268.725'96	108.832'45	89.222'92	35.426'24	"	"
Idem de Arroyo.....	9.442'80	32.163'03	22.900'48	51.669'39	13.457'68	19.504'36	"	"
Idem de Humacao.....	42.911'80	35.202'36	49.744'81	43.216'28	6.833'01	8.013'72	"	"
Idem de Aguadilla.....	42.426'78	29.658'42	31.673'39	55.232'88	"	25.574'76	10.753'39	"
Idem de Arecibo.....	21.423'24	11.791'81	19.753'41	34.093'46	"	22.301'35	1.370'43	"
	706.052'82	302.584'70	880.599'57	437.753'40	186.670'27	136.712'46	12.123'52	1.543'76
					Derechos de importacion. Pesetas. Céntimos.	Derechos de exportacion. Pesetas. Céntimos.		
Recaudacion de Abril de 1874.....					506.052'82	302.584'70		
Idem de id. de 1875.....					880.599'57	437.753'40		
Diferencia de más en 1875.....					174.546'75	135.168'70		
Idem de id. en 1875.....					"	"		

Madrid 8 de Julio de 1875.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 6 del actual, he señalado el día 10 del mes próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Seo de Urgel, en su trozo único y trayecto comprendido desde el kilómetro 1 al 60 inclusive, presupuestado en 4.489 pesetas 75 céntimos, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho, en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 16 de Julio de 1875.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 16 de Julio de este año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Seo de Urgel, en su trozo único y espacio que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 6 del actual, he señalado el día 10 del mes próximo venidero, y hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de Lérida á Tarragona, en su trozo único y trayecto comprendido del kilómetro 1 al 35 inclusive, presupuestado en 14.951 pesetas 3 céntimos, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho, en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 16 de Julio de 1875.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 16 de Julio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Tarragona, en su trozo único y trayecto que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 6 del actual, he señalado el día 10 del mes próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de Madrid á La Junquera, en su trozo único y en el trayecto comprendido del kilómetro 443 al 532 inclusive, presupuestado en 4.467 pesetas y 90 céntimos, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho, en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se

celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 16 de Julio de 1875.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 16 de Julio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Madrid á La Junquera, en su trozo único y trayecto que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 22 de Julio de 1875.

Núm. 428	Agripina de Mesa.—San Ildefonso.
429	Antonio Nicolau.—Zafra.
430	Alejandro Meitadier.—Fines.
431	Cármén B. de Martín.—Valencia.
432	Cláudio Perriel.—Sevilla.
433	Cármén Medina G.—Segovia.
434	Catalina Aguilar.—Málaga.
435	Emilio Latier.—San Juan.
436	Francisco Revilla.—Torreiglesias.
437	Fernando Jimenez.—Guadix.
438	Felisa Cosme y F.—Sarodiles.
439	Gabriel Fernandez.—Andujar.
440	Juana Arizaga.—Eseorial.
441	José M. Leon.—Baeza.
442	José Rivera y R.—Onís.
443	Manuel Mario.—Castellon de la Plana.
444	Petra Sanchez.—Alóndiga.
445	Pedro Carrascosa.—Manzanares.
446	Roque Herranz.—Nieva.
447	Vicenta de Castro.—Gomesende.
448	Venancia Alvarez.—Villacandide.
449	Victoria Nicolás.—Santander.

ESTAFETA DEL ESTE.

Periódico.

El Imparcial, General D. Eugenio Gamunde.—Capvern.

Carta.

Núm. 1 Salvador Martinez.—Puerto Real.

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Administracion de Aduanas de San Sebastian, principal de la provincia de Guipúzcoa.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta tres básculas, una balanza de cruz pequeña, 46 kilogramos hierro dulce en una pesa del sistema antiguo, y 633 kilogramos y 380 gramos hierro colado en 28 pesas de dicho sistema, que existen en los almacenes de esta dependencia.

1.º El remate de los expresados objetos tendrá lugar á las doce en punto del día 21 de Agosto próximo, en el despacho del Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian, principal de la provincia, á presencia de este, del Sr. Interventor de la misma y del Escribano de este Juzgado, D. Ramon Antonio Guereca.

2.º Los indicados objetos se dividen en los lotes siguientes:

	Pts.	Cts.
Lote 2.º		
Una báscula de fuerza de 1.250 kilogramos, su valor.	20	
Lote 3.º		
Una balanza pequeña de cruz, su valor.....	450	
Lote 4.º		
Una báscula de fuerza de 1.250 kilogramos, su valor.	20	
Lote 5.º		
Una báscula de fuerza de 1.250 kilogramos, su valor.	20	
Lote 7.º		
Cuarenta y seis kilogramos hierro dulce en una pesa del sistema antiguo, su valor.....	4	
Lote 8.º		
Seiscientos cincuenta y tres kilogramos 380 gramos hierro colado en 28 pesas del sistema antiguo, su valor.....	3267	

3.º Los licitadores podrán hacer proposicion á uno ó más lotes con sujecion al modelo.

4.º Las proposiciones que no lleguen á la cantidad que está señalada al lote que se quiera hacer proposicion, será desechada.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, las cuales se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura; publicándose á las doce su contenido por el orden que hayan sido presentadas.

6.º No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion, segun el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo lote, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precios y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos.

No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen pre-

sentado, excepto aquellas que correspondan á los que resalten mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se extenderá del remate, tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose el original al expediente.

10.º La entrega de los objetos no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Aduanas, segun su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11.º Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta los objetos. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

13.º En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucciones de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, núm....., de fecha..... del mes de....., se obliga á tomar los lotes números..... contenidos..... existentes en los almacenes de la Aduana de San Sebastian, por el precio de..... pesetas..... céntimos cada lote; renunciando al depósito de..... pesetas..... céntimos que ha hecho para tomar parte en la licitacion si no cumplierse con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Cabildo catedral de Cádiz.

Nos el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, legítimos Administradores y Patronos de la fundacion que abajo se menciona.

Hacemos saber que debe distribuirse el sobrante de las rentas del Patronato fundado en esta ciudad por D. Anfan Boquin de Baricio, correspondientes al año económico de 1874-75, entre todos los descendientes de Juan, Hernando, Juana y Teresa, hermanos del fundador; siendo de advertir que gozan de preferencia, segun las disposiciones terminantes del mismo:

1.º Todas las descendientes de los cuatro hermanos del fundador que deseen ser religiosas, á las que se entregará el total del dicho sobrante de las rentas del año, excluyendo en ese caso de toda participacion en ellas á los demás parientes.

2.º En la mitad de las rentas de un año todos los descendientes de sus dichos cuatro hermanos que estudien para Letrados ó Eclesiásticos fuera de la ciudad, por todo el tiempo que duren estos estudios.

3.º Las descendientes de la mujer del fundador, Doña Luisa de Sopranis, que quieran ser religiosas, á las que se entregará el sobrante de las rentas de las llamadas en primer lugar.

En su virtud llamamos al disfrute del sobrante de las rentas del mencionado año de 1874-75 en la forma y orden prescritos anteriormente, á todos los descendientes de los cuatro hermanos del fundador, y en su caso á las descendientes de su mujer Doña Luisa de Sopranis, los que comparecerán por sí ó por Procurador en la Contaduría de este Cabildo Catedral con los documentos que acrediten la procedencia de sus pretensiones, en el término de 60 dias, contados desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; con la prevencion de que concluido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna, y se hará la aplicacion del referido sobrante de las mencionadas rentas entre los que se presenten con arreglo á lo dispuesto en la fundacion.

Cádiz 19 de Julio de 1875.—El Dean, José J. de Palma.—El Canónigo Contador, Salvador Moreno.—El Canónigo Secretario, Juan Bautista Buy. X—121

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Chipiona.

D. Francisco Sanchez Mellado, Alcalde de esta villa. Hago saber que no habiendo aceptado el Profesor nombrado, se publica de nuevo la titular de Farmacia de esta localidad, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas; en su virtud, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes y documentos que acrediten su aptitud, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á esta Alcaldía ó Secretaria municipal, donde se hallan de manifiesto las condiciones que han de regir en el contrato que se celebre con el titular que se nombre.

Chipiona 13 de Julio de 1875.—Francisco Sanchez Mellado.—Pedro Cano Herrera, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Albarracín, en Teruel.

Por el Sr. D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido, se manda en providencia de este día citar á Mariano Amador Fernandez y María Blándia Torres y Coruña, de 29 y 33 años de edad respectivamente, cónyuges, tratantes en caballerías, vecinos que fueron de Iniesta, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de ocho dias comparezcan en esta ciudad y Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que en el mismo se sigue contra Juan Rubira Domingo é Isabel Montero Solís, consortes, vecinos de Cella, sobre muerte de Pantaleón Villanueva y lesiones al hermano de este, Miguel Villanueva, sus convecinos.

Y para que conste y pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original, que firmo en Teruel, donde accidentalmente tiene su residencia dicho Juzgado, á 23 de Junio de 1875.—El Escribano, José Valero.

Alcaldía de Huesca.

Licenciado D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaldía de He-

nares y su partido, por indisposicion en la salud del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar á Severiana Anhuelo Ibañez, natural y vecina de esta ciudad, en la que falleció el día 16 de Enero de 1873, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Alcalá de Henares 16 de Julio de 1875.—Lope Ignacio Fuentes.—El actuario, Gregorio Azaña.

Almería.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Josefa Pascual Torres, de esta vecindad, soltera y de 39 años de edad, por delito de falso testimonio; y como no haya sido habida en su domicilio, he acordado su llamamiento por medio de esta requisitoria para que dentro del término de 30 dias comparezca ante mi Autoridad á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que en caso contrario será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Almería 13 de Julio de 1875.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez.

Arévalo.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se llama á Bernabé Noguera Santiago y José Izquierdo Martínez, para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, ó bien den aviso al mismo del punto donde se hallen, por tenerlo así acordado en el sumario de causa criminal que se instruye con motivo de la reyerta ó colision habida en la tarde del 11 de Setiembre último en la estacion del ferro-carril de esta villa entre varios soldados heridos en campaña, que ya convalecientes marchaban para Valladolid, y los empleados de la referida estacion.

Arévalo 15 de Julio de 1875.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Saturnino Lopez.

Arnedo.

D. Juan B. Ruiz, Juez municipal de la ciudad de Arnedo, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 dias á Buenaventura Fernandez Veilla y Perez, vecino de esta ciudad, para que se presente en la cárcel de este partido á fin de ser indagado en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre lesion grave inferida á su tio Victor Fernandez Veilla; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á 13 de Julio de 1875.—Juan B. Ruiz.—Por su mandado, Manuel Aguiñabal.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber que en causa contra Manuel Micas Ripoll sobre lesiones peligrosas á Andrés Sabarrós se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Micas Ripoll, natural de Villanueva de Sigena, vecino de esta ciudad, de estatura regular, de 34 años de edad, pelo negro, color sano, barba regular cerrada; viste ordinariamente pantalon, chaqueta y chaleco todo igual de paten, alpargatas á lo miñon, grueso de cuerpo; cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que sea publicada la presente, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre lesiones peligrosas á Andrés Sabarrós; pues de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Barbastro á 13 de Julio de 1875.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.

Y para que llegue á conocimiento de Manuel Micas Ripoll, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, en Barbastro á 13 de Julio de 1875.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.

Benabarre, en Monzon.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Benabarre, con residencia accidental en esta plaza de Monzon.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de un mulo contra Pablo Anguera y Tost, soltero, de 25 años, de oficio buhonero, sin vecindad conocida, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, cara ovalada, barba poblada; viste pantalon, chaqueta y chaleco de lanilla oscura, faja de estambre encarnado, camisa de algodón con rayas moradas, gorra en la cabeza y alpargatas á lo miñon; cuyo procesado se fugó de la cárcel de esta villa el día 11 del actual, he acordado se le cite, llame y emplaze para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta referida cárcel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado reo, y dispongan su conduccion á estas cárceles con las debidas seguridades.

Dada en Monzon á 13 de Julio de 1875.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastian Suarez Prieto, de edad de 35 años, de estado soltero, de ejercicio vendedor, natural y vecino de esta ciudad, que es de estatura regular, ojos pardos chicos, color moreno, nariz regular, cara larga, y viste chaqueta, pantalon y chaleco de paño color castaño, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo por atentado, y á cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Cádiz 11 de Julio de 1875.—Ramon de Sendra.—José Martínez.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez decano de los de esta ciudad, y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma.

En virtud del presente se cita y emplaza á Doña María Joaquina Jimenez de Velasco, Condesa viuda de Maule, sus herederos y causa-habientes, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda interpuesta por la Comision liquidadora del Banco de Cádiz, sobre que consientan en la cancelacion de la hipoteca que para pago de viudedad de aquella grava entre otras fincas sobre la casa de la plaza de Candelaria de esta capital, núm. 113 antiguo y 12 moderno; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 15 de Julio de 1875.—Ramon de Sendra.—Francisco Martínez. X—116

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente se llama á Antonio Vela y Vela, alias Trompo, natural y domiciliado en Jarque, de oficio pastor, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de un cabrito.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino y á los agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho Antonio Vela procedan á su prision y conduccion á este Tribunal con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 15 de Julio de 1875.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares.

Señas del reo.

Edad 19 años, soltero, pastor, de estatura regular, color sano, moreno, ojos negros, pelo castaño recién cortado, con una señal de herida cicatrizada en medio de la frente.

Canjáyar.

D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas salud y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de este partido de Antonio Asensio Navarro, natural de esta villa, de 22 años, el cual ha desertado del ejército y correspondia al batallon de provinciales de Granada, tercera compañía, ignorándose las demás señas; pues así lo tengo acordado, mediante á no haber sido habido en su domicilio y á ignorarse su paradero, en la causa criminal que sobre asesinato de José Carretero Martínez instruyo contra dicho sujeto y otro consorte; al que cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 dias, siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Málaga, Granada, Jaen y Murcia, se presente en la citada cárcel; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal; debiendo advertir que el procesado Antonio se presume se encuentre en el territorio de esta provincia.

Dada en la villa de Canjáyar á 11 de Julio de 1875.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por su mandado, Inocencio Estéban y Sanchez.

Castrojeriz.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrojeriz.

Hago saber que en el expediente de enajenacion forzosa intentado por la Administracion del Estado con cierto número

de vecinos de Cañizar de los Ajos, he dictado el auto que dice así:

«Auto de posesion.—Resultando que, previa la tramitacion del oportuno expediente gubernativo, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 27 de Julio de 1833 y la ley de 17 de Julio de 1836, se dictó por este Juzgado auto en aprobacion declarando expropiados de su propiedad particular á los 179 individuos que detalla la relacion de los folios 18 al 27 vuelto:

Resultando que por el Ministerio de Fomento, y en vista de precitado auto, se expidió en 8 de Mayo último Real orden mandando se procediese al pago de 14.363 pesetas 15 céntimos, importe de la expropiacion pretendida:

Y considerando que una vez hecha la consignacion de la cantidad en que la indemnizacion de lo expropiado hubiese sido evaluada, los Tribunales deben poner en posesion á quien la hubiere obtenido por resultado de la expropiacion, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 12 de Agosto de 1869:

Vistos dicho decreto, la ley de 17 de Julio de 1836, reglamento de 27 de Julio de 1833 y la Real orden de 8 de Mayo último,

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía mandar y mandaba llevar á ejecucion el auto dictado en 25 de Abril próximo pasado, y en su consecuencia expídase el oportuno mandamiento de posesion solemne en las fincas expropiadas á los 179 individuos de la relacion del folio 18 del expediente, cuyo mandamiento irá cometido al Juez municipal de Cañizar de los Ajos para que en la persona del Alcalde constitucional, en representacion del Estado, y constituyéndose en cualquiera de las fincas á voz y nombre de las demás, otorgue la posesion judicial y solemne, invitando al posesionado á que ejerza sobre ellas actos de dominio.

Así por este auto, del que se darán los testimonios necesarios, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez en Castrojeriz á 23 de Mayo de 1875.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Francisco Rodriguez.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados cuyo domicilio se ignora, expido el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, pasándose al efecto la copia necesaria.

Dado en Castrojeriz á 30 de Junio de 1875.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por acuerdo de S. S., Tomás Franco.

Cocentaina.

El Sr. Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, en la causa que por ante mí actuacion se instruye contra Antonio Garcia Garrigós y otros sobre robo y lesiones, en providencia de ayer ha acordado se cite por la presente á Vicente Garrigós Soler, vecino de Beniloba, residente en la actualidad en la Argelia, el cual se presente para la práctica de cierta diligencia en dicha causa ante este Tribunal dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Cocentaina á 15 de Julio de 1875.—V.º B.º—Francisco Vilanova.—Ante mí, Francisco Catalá.

Ecija.

D. Juan Bautista Avila y Hernandez, Juez municipal de esta ciudad, y accidentalmente de primera instancia de este partido.

Hago saber como en este de mi cargo y por ante el infrascrito se sigue sumaria de oficio por el delito de lesiones á Cristóbal Alvarez, alias Mamerto, vecino de la villa de Fuentes, en cuya causa resulta hecha cita á D. Alfonso Caro, del propio domicilio, el que á pesar de las diligencias practicadas para la evacuacion de esta no ha podido ser habido, por lo que se ha acordado por este Juzgado se le cite por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, á fin de que dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en dichos periódicos oficiales, comparezca en este dicho Juzgado á evacuar aquella; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde á los llamamientos del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á conocimiento del mismo y no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en Ecija á 5 de Junio de 1875.—Juan B. Avila.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Estella, en Tudela.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia en esta de Tudela.

Por el presente edicto llamo y cito por una sola vez y término de 20 dias á Isidora Ortigosa, vecina ó residente en Mendaria, para que durante dicho término se persone en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra la misma instruyo por delito de defraudacion al Estado con el uso de sellos falsos de Correos; pues trascurrido dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 12 de Julio de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Dámaso Marton.

La Almunia.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teodoro de Gracia, alias Fleque, de las señas que luego se dirán, residente en Tudela, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MA-

BRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa formada sobre hurto de los efectos que á continuacion se expresan; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, por el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial se sirvan disponer la busca, detencion y conduccion á este Juzgado, del referido sujeto y efectos robados, caso de ser habidos.

Dada en La Almunia á 17 de Julio de 1875.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Hilario Prados.

Señas del reo.

Viste pantalón pana negra rayada, elástico mulcton oscuro, pañuelo de algodón en la cabeza, de los llamados de hierbas, alpargatas á estilo del país, abiertas y nuevas; de estatura regular, delgado, ojos pardos, bien parecido, pelo negro, edad 47 años, y usaba una manta azul morellana vieja.

Efectos robados.

En un bulto ó almohada.
Una talma de paño negro.
Un vestido morado de lana.
Una saya amarilla de bayeta.
Un pañuelo bordado, con las iniciales R. T.
Dos pares de puños, de señora.
Varias camisas de hilo, de niña.
Un trozo de retorta.
Otro de batista.
Unas indianas, de vara y media á dos.
Una caja de dibujo, estuche de matemáticas, recién comprada en 6 pesetas.
Y otros objetos, libros y papeles.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente llama, cita y emplaza á los ocho hombres desconocidos que la mañana del día 11 de Junio último penetraron en la casa de D. Angel Lage Varela, Recaudador de impuestos provincial y municipal en el término de Friol, domiciliado en Santa Eulalia de Madelos, robándole la cantidad de 500 rs. en monedas de plata y calderilla, de diversos cuños, cuyos sujetos iban armados; el que hacia de jefe, que era bastante alto y grueso y tenia barba cerrada larga y negra, de trabuco de campana: otro con un fusil de aguja, y los otros seis de carabinas; dicho jefe y tres de aquellos usaban boinas con galones y borlas plateadas, y los otros cuatro sombreros; que vestían calzón corto, medias de lana y zapatos dos de ellos, y los demás pantalón, chaleco y chaqueta de paño castaño y azulado, de regular estatura y de unos 30 á 40 años de edad; para que dentro del término de 15 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por el delito mencionado; con prevencion de que si no lo verificasen, trascurrido que sea dicho plazo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la ciudad de Lugo á 17 de Julio de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Miguel Rivero, músico que ha sido del batallón de cazadores de Estella, y del que ha sido despedido, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se le sigue por desacato; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial para que procedan á la busca del mencionado sujeto, y habido que sea se le haga comparecer á los fines que interesa la recta administracion de justicia.

Madrid 14 de Julio de 1875.—Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Francisco Prieto y Esteco, Antonia Muñoz y Rodríguez y Angel Arenas, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días que por este edicto se les señalan comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de Pozo, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por hurto.

Madrid 15 de Julio de 1875.—V. B.º—Cano.—Por mi compañero Pozo, Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Maria Ruiz, que se dice haber vivido en la calle del Sordo, número 9, para que en el término del quinto día comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se instruye en averiguacion de los autores de la falsificacion de sellos de comunicaciones.

Madrid 17 de Julio de 1875.—Pedro Lopez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, su fecha 24 del corriente mes, refrendada por el infrascripto Escribano,

se cita y emplaza por segundo edicto y término de cinco dias á D. Cándido Conesa y Romero á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía en legal forma á contestar la demanda ordinaria, contra dicho señor y otros, interpuesta por D. Antonio Valero y Garcia, sobre rescision de un contrato verificado por escritura pública; bajo apercibimiento que de la no presentacion dentro de dicho término, se seguirá el juicio con los estrados en su rebeldía.

Madrid 30 de Junio de 1875.—El actuario, Pascual Esteve. X—418

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una factura, núm. 261, fecha 20 de Octubre de 1874, con que presentó en la Direccion general del Tesoro público D. Francisco Moreno Cañas 20 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, del vencimiento de 1.º de Diciembre de 1872, serie A, números 66.592 al 604, y 66.847 al 852, y 83.770 al 773, para que dentro de dicho término la presente en referido Juzgado y Escribanía del actuario, establecido en la costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; en inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y de ningun valor ni efecto; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Julio de 1875.—V. B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—419

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Gabriela Nuñez y Perez, natural de esta Corte, de 58 años de edad, soltera, hija de D. José y Doña Juana, que tuvo lugar en esta villa el día 25 de Agosto de 1870; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se ha presentado solicitando la declaracion de heredera su hermana Doña Maria del Rosario Nuñez y Perez.

Madrid 21 de Julio de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—420

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á todos los acreedores del fabricante de abanicos de esta ciudad de Valencia D. Luis Gorgui y Luria para el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, para tratar de la quita y espera que en solicitud de concurso voluntario presentó en 16 del pasado Junio; haciéndose saber á todos que se presenten con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos sin dicho requisito.

Dado en Valencia á 2 de Julio de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorca. X—422

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general de Impresores y Libreros del Reino.

Fuentes, núm. 12.

Habiendo sido robadas el día 15 de Agosto de 1873 tres acciones de la Compañía general de Impresores y Libreros del Reino en esta Corte, señaladas con los números 623, 624 y 625, y extraviadas 20 de la misma Compañía, números 1.065 al 1.084, ámbos inclusive, todas de fecha 5 de Junio de 1834, y pertenecientes las tres primeras á D. Leocadio Lopez y las otras 20 á la fundacion de Rodriguez de la Vina, se anuncia al público para su conocimiento; pues si trascurrido el plazo de 30 dias desde la fecha de este anuncio no pareciesen, se expedirá una nueva lámina duplicada, quedando sin ningun valor la primitiva.

Madrid 13 de Julio de 1875.—El Contador, Secretario intencional, Roque Saavedra. X—53—3

La Garantía General.

SOCIEDAD DE SEGUROS.

Número 38.—En la villa de Madrid, á 27 de Abril de 1875, ante mi D. Manuel de la Fuente, Notario del ilustre Colegio de esta Corte, vecino de la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen:

D. Ramon Martí y Roca, de 41 años de edad, de estado casado, del comercio, y vecino de Barcelona, segun cédula personal que exhibe y recoge, expedida á su favor en aquella ciudad bajo el núm. 7.754 con fecha 10 de Octubre último, y residente en esta villa, calle de la Flora, núm. 3, cuarto principal.

D. Eusebio Pascual y Casas, de edad 38 años, casado, Abogado del ilustre Colegio, y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Leganitos, núm. 7, cuarto tercero, segun cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía del distrito del Centro con fecha 12 de Setiembre último bajo el núm. 1.522 de orden.

D. Juan Antonio Candelas y Garcia, de 29 años, soltero, Profesor de Medicina, y vecino de esta capital, domiciliado en la calle de la Magdalena, núm. 19, cuarto principal, segun aparece de la cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía del distrito del Hospital bajo el núm. 1.021 con fecha 4 de Marzo del corriente año.

D. Arturo Soria y Mata, de edad de 30 años, de estado soltero, domiciliado en la plaza de Celenque, núm. 1, cuarto tercero, segun aparece de su cédula personal, núm. 9.931, con fecha 31 de Marzo de este año, expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Centro, en la cual consta que dicho señor es propietario.

D. Miguel Morayta y Sagrario, de 47 años de edad, de estado casado, Catedrático, y vecino de esta Corte, en la calle

del Fomento, núm. 1 duplicado, cuarto principal, segun resulta de la cédula personal expedida á su favor en 25 de Setiembre último bajo el núm. 3.965 de orden.

D. Luis de Llanos y Keast, de 31 años de edad, casado, propietario y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Lope de Vega, núm. 61, cuarto segundo, segun la cédula personal que exhibe y recoge de fecha 23 de Noviembre del año último, expedida á su favor por la Alcaldía del distrito municipal del Congreso bajo el núm. 5.646 de orden.

D. Francisco de Asís Madorell y Badía, de edad 42 años, de estado casado, empleado y domiciliado en esta capital, plaza del Progreso, núm. 20, cuarto entresuelo; así resulta de su cédula personal, núm. 5.642, con fecha 23 de Diciembre último.

D. Valeriano Muñoz y Desvesa, de 29 años de edad, soltero, Médico, vecino de Barcelona, con residencia accidental en esta Corte, calle del Olivo, núm. 32, cuarto tercero, quien también exhibió una cédula personal, núm. 10.158, expedida á su favor en la ciudad de Barcelona á 23 de Setiembre del año próximo pasado.

D. Pascual Galvez y Escorrigüela, de 37 años de edad, de estado soltero, del comercio, y vecino de esta capital, domiciliado en la Puerta del Sol, núm. 12, segun aparece de la cédula personal que exhibió y le fué devuelta, expedida á su favor por la Alcaldía municipal del distrito del Centro bajo el número 8.904 en 16 de Diciembre último.

D. Asensio Garcia Pages, de 43 años de edad, de estado casado, del comercio, y vecino de esta Corte en la calle del Arenal, núm. 11, piso cuarto, segun aparece de su cédula personal, núm. 4.472, de fecha 5 de Octubre último, expedida por la Alcaldía municipal del distrito del Centro.

D. Elias Martinez Gudal, de 49 años, de estado viudo, cesante de Hacienda, domiciliado en la calle de Lope de Vega, números 13 y 15, piso cuarto; exhibió cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía del distrito del Congreso, número 5.096, fecha 31 de Octubre del año próximo pasado.

D. José Velez Calderon, de 53 años de edad, casado, retirado, con su domicilio en la calle del Olivo, núm. 27, cuarto segundo, segun cédula personal que exhibió y le fué devuelta, número 2.970, fecha 7 de Octubre último, expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio.

D. Joaquin Tomasetti y Abames, de 39 años, de estado casado, retirado, vecino de esta villa, en la calle de Gravina, número 7, piso cuarto, segun cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía del distrito de Buenavista, bajo el número 137 de orden, en 18 de Agosto último.

D. José Sanchez y Subirach, de 25 años, soltero, vecino de esta villa, en la calle de la Visitation, núm. 4, cuarto tercero, segun cédula personal, núm. 5.695, expedida á su favor por la Alcaldía del distrito del Congreso.

D. Santiago Orellan y Otero, de 52 años de edad, casado, del comercio, y vecino de esta villa, domiciliado en la calle de Hortaleza, núm. 20, cuarto principal, segun resulta de la cédula personal que exhibió y le fué devuelta, expedida á su favor por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 24 de Setiembre último, bajo el núm. 1.959.

Aseguran todos los señores comparecientes que se encuentran en el libre uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para contratar, y en tal concepto de un acuerdo y conformidad dijeron: que despues de haber deliberado y discutido entre sí sobre todos los puntos importantes de una Sociedad civil de seguros reunidos á primas fijas, por la presente escritura y en aquella via y forma que más haya lugar en derecho, otorgan que la constituyen y forman, de conformidad á la ley de 19 de Octubre de 1869, y se denominará *La Garantía General*. Todos sus actos y operaciones se practicarán con estricta sujecion á las bases y condiciones que se establecen en los siguientes

ESTATUTOS

DE

LA GARANTÍA GENERAL,

SOCIEDAD DE SEGUROS REUNIDOS Á PRIMAS FIJAS.

Constitucion y objeto de esta Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad civil de seguros mútuos, denominada *La Garantía General*, domiciliada en Madrid, compuesta de las personas que declaren por escrito su adhesion y conformidad con los estatutos de la misma.

Art. 2.º Esta Sociedad extiende sus operaciones á toda España, sus islas adyacentes, las Antillas y países extranjeros. Su duracion será de 50 años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura social.

Art. 3.º El objeto de *La Garantía General* es, por ahora, realizar los seguros siguientes:

1.º Reembolsar á los asegurados los perjuicios que les sobrevengan por accidentes acontecidos en sus personas.

2.º Indemnizar las pérdidas causadas por el incendio en los inmuebles, muebles y cosechas.

3.º Abonar las rentas y los lucros que se pierdan á causa del mismo.

4.º Satisfacer el valor del ganado cuando acontezca su muerte ó inutilizacion.

Y 5.º Pagar los daños que el pedrisco cause á las cosechas: todo de conformidad con los estatutos de esta Sociedad y con las condiciones y precios que se hayan estipulado en las pólizas que la misma expida respectivamente para cada uno de los expresados ramos de seguro.

Derechos y obligaciones sociales.

Art. 4.º El fondo social de *La Garantía General* lo constituye el ingreso de primas de los seguros que realiza, deducida la parte de estas que en la primera junta general de asegurados ha sido destinada para cubrir los gastos de administracion, comisiones para agenciar seguros y recaudacion de las primas de la misma Sociedad. Este fondo social se destina á lo siguiente: al pago de los gastos de instalacion y organizacion de esta Sociedad, del alquiler del local y mobiliario para sus oficinas; á indemnizar lo que importen los siniestros que el Consejo de administracion apruebe; al pago de derechos de peritos, inspecciones, visitas y viajes por cuenta de la misma Sociedad; al de impuestos, arbitrios ó contribuciones, sea cual fuere su clase, que esta deba satisfacer; al de los litigios, actuaciones judiciales ó administrativas y responsabilidades impuestas por fallos de Autoridades, Tribunales y árbitros; las retribuciones de los individuos del Consejo de administracion, y para el de las primas á satisfacer á otras Compañías por los reaseguros que con estas contrate. Las cantidades que en los balances anuales se consideren incobrables, se deducirán asimismo del fondo social.

Art. 5.º Satisfechas de los ingresos habidos todas las obligaciones y gastos á cargo de esta Sociedad, lo que resultare como sobrante al terminar el año social se constituirá en fondo

de reserva para atender aquellas en lo sucesivo, juntamente con las correspondientes primas de seguros que ingresen hasta que este fondo alcance respectivamente las cantidades siguientes: 200.000 pesetas para el ramo de seguros sobre accidentes personales; 400.000 pesetas para el de incendios; 150.000 pesetas para el de rentas y lucros; 250.000 pesetas para el de la mortalidad del ganado, y 500.000 pesetas para el de pedrisco, ó sea un total de 1.500.000 pesetas.

Art. 6.º Cada uno de los expresados ramos de seguro satisfará de la cantidad que respectivamente le quede señalada en el artículo anterior los gastos que le sean peculiares y exclusivos, sin perjuicio de contribuir todos ellos al pago de los gastos que se considere de carácter general, y en la proporción que acuerde el Consejo de administración.

Art. 7.º Aun cuando cada ramo de seguro debe satisfacer con sus fondos propios los siniestros del mismo ramo, el Consejo de administración de la Sociedad podrá aplicar hasta la tercera parte del fondo existente de los demás ramos de seguros, ó atender al pago de aquel ramo que lo necesitare, con tal que este tenga para reintegrar la suma que se le aplique primas pendientes de cobro, dentro de un breve plazo, á juicio del mismo Consejo.

Art. 8.º La *Garantía General* no conservará en su Caja mayor cantidad de los fondos sociales que 1.000 pesetas por cada uno de los ramos de seguros, bien consista aquella en metálico, bien en valores que representen siempre dicha cantidad efectiva, según la cotización corriente de los mismos.

Los fondos de cada ramo de seguro que excedan de 1.000 pesetas serán depositados en el Banco de España á nombre de la misma Sociedad.

Art. 9.º El año ó ejercicio social empieza en el día 1.º de Enero y concluye en el 31 de Diciembre.

Junta general.

Art. 10. Estas juntas serán ordinarias ó extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse en los meses de Marzo ó Abril de cada año: en ellas se leerá la Memoria descriptiva que el Consejo de administración tendrá preparada de las operaciones que la Sociedad haya verificado en aquel año social: se presentarán las cuentas y balances referentes á las mismas, previamente aprobadas por el Consejo de administración, y que estarán en la Secretaría los ocho días que precedan á la junta para que los socios puedan examinarlas ó aprobarlas definitivamente: en dicha junta se resolverán los asuntos de interés de la Sociedad que el Consejo ó cualquiera socio proponga, y se nombrará los individuos que deben componer el expresado Consejo.

Habrà junta extraordinaria siempre que el Consejo de administración lo crea necesario, ó cuando lo reclame la tercera parte de sus individuos, el Director general, ó un número de asegurados de esta Sociedad que no baje de las dos terceras partes, con expresion del objeto. En estas juntas sólo se tratará de los asuntos que haya motivado la convocatoria de las mismas.

Art. 11. Las convocatorias á juntas generales se avisarán 30 días ántes por medio de la Gaceta y periódicos, con expresion del día, hora y local en que hayan de celebrarse. Todos los asegurados tienen derecho á asistir y voto en dichas juntas y el de hacerse representar en las mismas por otros coasegurados, autorizándolos suficientemente.

Los asegurados que en las juntas representen á otros, tendrán además de su voto los de sus representados; pero no tendrán más que un voto por cada 10 de aquellos á quienes representen, no excediendo de 10 votos aun cuando el número de sus representados fuese relativamente mayor.

Art. 12. Para que los acuerdos tomados en las juntas generales tengan validez y fuerza obligatoria para todos, deben ser aprobados por mayoría absoluta de votos de los concurrentes, computándose también los de los representados.

Para tomar acuerdo en las juntas generales es necesario que asistan á las mismas por lo menos 100 asegurados en nombre propio y en representación.

Si por la primera convocatoria á dichas juntas no asistiese el número suficiente para poder tomar acuerdo, se convocará segunda vez, en igual forma que para la primera, y serán válidos y obligatorios para todos los acuerdos que se adopten, sea cual fuere el número de concurrentes y representados.

Art. 13. El Presidente del Consejo de administración, ó el que deba suplirle reglamentariamente, presidirá las juntas generales, dirigirá las discusiones y abrirá y levantará las sesiones, y será decisivo su voto en caso de empate en las votaciones.

Será Secretario de estas juntas el que lo sea de dicho Consejo, y en ausencia de aquel hará sus veces el que deba sustituirle.

Art. 14. La elección ó reelección de los individuos que han de componer el Consejo de administración de esta Sociedad ha de ser aprobada por las dos terceras partes de votos, á lo menos, de la junta general de asegurados.

Art. 15. La variación ó modificación de alguno de los artículos de estos estatutos, ó la supresion del seguro de cualquiera de los ramos que comprende la *Garantía General*, deberá ser acordada cuando menos por las tres cuartas partes de votos de los asegurados que asistan á la junta que trate de ello.

Los acuerdos que se tomen en las juntas generales deben constar en las actas, que firmarán el Presidente y Secretario de las mismas.

Consejo de administración.

Art. 16. La *Garantía General* tendrá un Consejo de administración, compuesto de siete á once individuos y el Director general, elegidos por la junta general de asegurados; seis de aquellos deben ser socios fundadores; el número restante puede ser nombrado de entre los socios fundadores ó de los que no lo sean.

Dicho Consejo se renovará la primera vez por mitad á los cuatro años, y en lo sucesivo cada dos años en igual forma, sorteando el mismo los que hayan de salir en la primera renovación; en la segunda cesarán los que en la primera hubieren quedado, y así sucesivamente.

Dichos individuos podrán ser reelegidos. Este cargo es renunciante.

Si en el intermedio de una junta general á otra ocurriesen las vacantes de cuatro ó más individuos de dicho Consejo, convocará este una extraordinaria para cubrir dichas vacantes.

En el inesperado caso de que alguno de sus individuos diere motivo suficientemente probado á juicio del Consejo, podrá este suspenderle del cargo, como también el Director, dando cuenta en seguida de esa determinación á la junta general.

Estas suspensiones deben ser acordadas por las tres cuartas partes, cuando menos, de los que componen dicho Consejo ó interinamente hasta la junta general más próxima, que resolverá sobre aquellas.

El Consejo nombrará su Presidente y Secretario y los que deban sustituir á estos en ausencias ó enfermedades. El cargo de individuo del Consejo requiere que el elegido tenga su de-

micilio en Madrid. Los individuos del Consejo serán retribuidos en los términos que la junta general acuerde.

Art. 17. Las atribuciones del Consejo de administración son las siguientes:

1.º Aprobar ó desaprobar los expedientes de siniestros, según los méritos de aquellos.

2.º Acordar el pago de los que apruebe.

3.º Determinar los reaseguros que á esta Sociedad convenga hacer á otras ó tomarlos.

4.º Autorizar la interposicion ó sostenimiento de todo recurso judicial ó administrativo y las transacciones que estime conveniente.

5.º Cuidar de la colocacion y custodia de los fondos sociales.

6.º Establecer las tarifas de primas que han de aplicarse á los seguros y las clases de riesgos de estos.

7.º Aprobar los impresos referentes á la Sociedad que se pongan en circulacion.

8.º Acordar la convocatoria de las juntas generales de asegurados.

9.º Modificar en beneficio de la Sociedad cualquier acuerdo tomado anteriormente que se refiera al reglamento administrativo, y lo propongan por escrito el Director general ó la mitad ó lo menos de los individuos que forman el Consejo: si la indicada modificación se refiere á los estatutos ó al interés general de la Sociedad, el Consejo la someterá á conocimiento y resolucion de la junta general.

10. Resolver toda reclamacion de los asegurados que por cualquier motivo hubiere dejado de atender el Director general.

Art. 18. El Consejo de administración debe:

1.º Presentar á las juntas generales de asegurados la Memoria descriptiva de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el año social, como también las cuentas y estado de las mismas.

2.º Hacer que se cumplan los estatutos y reglamento de la Sociedad y los acuerdos tomados por el mismo Consejo ó por las juntas generales.

3.º Resolver sin demora los asuntos que el Director general le someta.

Art. 19. Todo acuerdo definitivo de dicho Consejo debe ser votado por mayoría absoluta de sus individuos, cuya asistencia se hará constar en el libro de sus actas, firmadas por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Art. 20. La accion del Consejo de administración es fiscalizadora y dispositiva, y hará efectiva la primera por sí mismo, y la segunda por conducto del Director general de la Sociedad; no siendo por lo tanto responsable aquel de las faltas en que este al practicarla incurra en sus funciones de tal Director.

Dicho Consejo, además de esto, llevará á efecto los autos de administración consignados en el reglamento administrativo interior.

Director general.

Art. 21. Este Director, nombrado por la primera junta general de asegurados, lo es el socio iniciador-organizador de esta Sociedad, D. Ramon José Martí y Roca, con el carácter de inamovible, pudiendo separarse de este cargo sólo cuando diere justo, suficiente y probado motivo para ello, á juicio de la junta general y por acuerdo de las tres cuartas partes á lo menos de los concurrentes á la misma. Sus atribuciones son las siguientes:

1.º Organizar y sostener el servicio de representantes de la Sociedad y gestion administrativa de la misma, y nombrar y destituir á los agentes y á los empleados necesarios.

2.º Firmar la correspondencia concerniente á los asuntos de esta Sociedad.

3.º Proponer al Consejo la cantidad máxima de seguro y reaseguro que haya de admitirse.

4.º Aplicar la prima que debe satisfacer cada asegurado, según el riesgo de su seguro.

5.º Firmar las pólizas de los mismos y llevar á efecto los reaseguros que ceda ó admita la Sociedad.

6.º Cuidar de la contabilidad social, de la recaudacion de las primas de seguros, y verificar todos los demás cobros y pagos á favor ó á cargo de la misma Sociedad.

7.º Otorgar poderes á las personas que hayan de representar á la Sociedad, tanto para imponer como para contestar demandas judiciales ó administrativas y para celebrar las transacciones en beneficio de los intereses sociales.

8.º Convocar las juntas extraordinarias del Consejo y las de asegurados acordadas por aquel, y llevar á efecto las resoluciones tomadas por el Consejo y juntas generales, como también la tramitacion de todos los asuntos que considere ventajosos á la Sociedad.

Art. 22. El Director general debe poner en conocimiento del Consejo de administración los asuntos que este ha de resolver y la marcha de las operaciones de la Sociedad, para lo cual deberá asistir á todas las juntas que aquel celebre, teniendo en ellas voz y voto.

Fuera de las funciones de este cargo, no tiene más ni otra responsabilidad que los demás socios asegurados.

El Director general llevará á efecto los demás actos que previene el reglamento administrativo interior de esta Sociedad.

Administración.

Art. 23. La administración de la *Garantía General* correrá á cargo de los socios fundadores con quienes lo haya contratado, los cuales percibirán una parte de las primas anuales de todos los seguros que dicha Sociedad tenga realizados y realice; y los derechos que se cobren por las pólizas y placas, según acuerde la Junta general.

Estos socios se obligan, mediante la indicada retribucion asignada, á cumplir todo lo que la buena y recta administración de esta Sociedad requiere, tanto en la parte de personal como en la de material, de acuerdo con el Director general de la Sociedad.

Los mismos fundadores constituirán un fondo preventivo de 500.000 pesetas, por medio de cédulas administrativas, con las condiciones que constarán en las mismas, destinado á garantizar la administración de la Sociedad, y en caso necesario anticipar el pago de aquellos siniestros que la Direccion gestora crea conveniente, si cuenta aquella con la seguridad de reembolsarlo en breve plazo de las primas de seguro pendientes de cobro.

Art. 24. Toda diferencia, sea cual fuere su clase y motivo, que resultare entre la *Garantía General* y alguno ó algunos de sus socios asegurados, debe someterse, con expresa y escrita renuncia de interponer todo otro recurso ulterior, al dictamen y decision de árbitros, nombrando uno cada parte y un tercero en caso de discordia.

La eleccion de este último se hará insaculando los nombres de seis asociados designados por iguales partes por el Director general y el asegurado, sorteando entre esos seis el dirimente en presencia de las partes interesadas.

Los gastos que ocasionen esos arbitrajes los satisfará por mitad cada una de las partes disidentes.

Art. 25. Cualquiera reclamacion ó demanda que los asegurados crean oportuno hacer á esta Sociedad, deben dirigirla y resolverla al domicilio de la misma; de lo contrario no tendrá valor alguno, y por lo tanto será desestimada. Si las reclamaciones hechas por varios asegurados tuvieren un mismo objeto, deberán aquellos hacerse representados por uno solo de entre los mismos para que este lo solvente en nombre de todos.

Art. 26. Si alguno de los ramos de seguros que verifique la *Garantía General* no llegare á dar buenos resultados, el Consejo de administración propondrá á la Junta general la supresion de aquel: acordada esta, el Director general procederá á liquidar dicho ramo, sin perjuicio de que continúen los demás, y dando cuenta del resultado al Consejo de administración, el cual en su vista determinará lo más conveniente sobre este particular y á los intereses de esta Sociedad.

Art. 27. Trascurrido el tiempo de duración fija de para esta Sociedad, podrá prorogarse por el que acuerden los socios asegurados reunidos en junta general.

Si se acordare la terminacion de la Sociedad en todos ó algunos de los ramos de seguro que entonces realizare, la misma junta general nombrará los individuos que deben llevar á efecto la liquidacion de dichos ramos suprimidos, confirmandoles los poderes y atribuciones necesarias; y desde aquel día cesarán las reciprocas obligaciones de los socios asegurados respectivos que existieren, á los cuales se les reparará lo que en aquella época resultare pertenecerles.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Firmada la presente escritura social, se admiten desde luego adhesiones al seguro de cualquiera de los ramos que esta Sociedad realiza, pudiendo esta constituirse definitivamente cuando se hayan adherido al seguro 50 individuos entre los firmantes de esta escritura y los que lo verifiquen por medio de acta de adhesion impresa. Constituida ya podrá dar principio á sus operaciones, celebrar junta general á fin de acordar lo conveniente acerca de la marcha de la Sociedad y determinar la aplicacion de sus estatutos y demás necesarias.

2.º Las obligaciones de esta Sociedad para con sus socios asegurados contraídas en virtud de los presentes estatutos sólo producirán efecto cuando tengan realizados, por cada ramo, seguros que importen las cantidades siguientes:

En el de accidentes personales 25 seguros, cuyas primas anuales asciendan á 500 pesetas á lo menos.

En el de incendios 500.000 pesetas de valor asegurado, con 1.500 pesetas al menos de primas anuales.

En el de rentas y lucros 100.000 pesetas de capitales asegurados y 500 pesetas anuales sus primas.

En el de mortalidad del ganado 25.000 pesetas el valor asegurado y 1.000 pesetas al año sus primas, y en el de pedrisco 50.000 pesetas la cantidad asegurada y 1.500 pesetas las primas de cada año.

3.º Nombrado ya el Consejo de administración de esta Sociedad por la junta general de socios adheridos á su seguro, esta autoriza á aquel para que llene cualquiera vacante que en el mismo resultare, ya sea por dimitir alguno de los individuos elegidos, ya por otro caso que ocurra; pudiendo dicho Consejo reemplazarlos provisionalmente con otros de sus asegurados hasta que la próxima junta general confirme aquellos nombramientos.

4.º Los socios asegurados que firmaren la presente escritura deben además firmar las pólizas respectivas á sus seguros; aquel que deje de continuar el seguro por medio de su póliza del mismo, habrá concluido todos los derechos y obligaciones que hubiera contraído con esta Sociedad por razon de haber firmado la escritura social de la misma.

5.º El tiempo que trascurra desde la instalacion de esta Sociedad hasta el 1.º de Enero que le sigue, irá comprendido en el primer año ó ejercicio social, que finalizará en el 31 de Diciembre del año respectivo.

6.º La primera junta general de socios asegurados autoriza al Consejo de administración que ha nombrado para que determine lo conveniente, así en clase como en valor, respecto de los gastos verificados y que deben verificarse para la instalacion y desarrollo de las operaciones á que esta Sociedad se dedica y que vayan á cargo del fondo social para que lo remunere ó satisfaga de este en la forma y tiempo que crea oportuno.

Bajo cuyas cláusulas y condiciones solemnizan todos los señores comparecientes la presente escritura de Sociedad, obligándose á observar y cumplir exacta y respectivamente, en los mismos términos, modo y forma que quedan establecidas, todas y cada una de las condiciones que contiene, y no separarse de ellas total ni parcialmente.

Cualquiera reforma ó ampliacion que se haga sobre el contenido de esta escritura, deberá formalizarse con las mismas solemnidades que prescribe la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

En este acto les advertí yo el Notario á los señores otorgantes la obligacion que les impone la citada ley de 19 de Octubre de 1869, de que dentro del plazo de 15 días contados desde la constitucion de esta Sociedad los Sres. Gerentes, Administradores ó Directores de la misma deberán presentar copia autorizada de esta escritura social en la oficina liquidadora del Registro de la propiedad de este distrito para el pago del derecho que devengue la Hacienda pública y tomarse razon de la misma en el Gobierno civil de esta provincia, bajo las penas señaladas en el art. 12 de dicha ley.

Así lo dicen, otorgan y firman los señores comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, que lo fueron Don José Timoteo Sanchez de las Matas y D. Ramon de Orúa, de esta vecindad, que no tienen excepcion alguna legal que les impida serlo, los cuales me aseguran la identidad de las personas y circunstancias de todos y cada uno de los señores otorgantes.

Advertidos los señores concurrentes y testigos del derecho que la ley les concede de poder leer por sí mismos la presente escritura, todos lo renunciaron, y en su consecuencia lo verifiqué yo el Notario en alta voz, y enterados lo aprobaron, de lo cual, del conocimiento de dichos testigos instrumentales, de tener estos sus respectivos domicilios en la calle de Lavapiés, número 23, cuarto tercero, y en la de Hortaleza, núm. 120, cuarto segundo, y de todo lo demás relacionado, doy fé y lo signo y firmo.—Ramon José Martí.—Luis de Llanos.—Miguel Morayta.—Eusebio Pascual y Casas.—Arturo Soria.—V. Muñoz.—Francisco de Asis Madorell.—Pascual Galvez.—Asensio Garcia y Pages.—Elias Martinez.—José Velez Calderon.—Joaquin Tomasci.—Santiago Orellan.—José Sanchez Subirachs.—Juan Antonio Candelas, testigo instrumental y de conocimiento de los otorgantes.—Ramon de Orúa, testigo instrumental y de conocimiento de los otorgantes.—José T. Sanchez de las Matas.—Está signado.—Manuel de la Fuente.

D. Manuel de la Fuente, Notario de este Colegio, presente fui, y en fé de ello lo signo y firmo en un pliego del sello 1.º y 45 del 11.º, quedando en el del último su registro, designado con el núm. 38 orden, y anotada esta primera copia que expido en Madrid á 25 de Junio de 1875.—Hay un signo.—Manuel de la Fuente.

Concuerdan los particulares insertos á la letra con sus originales, que, como al principio llevo referido, me han sido designados por D. Ramon Martí y Roca, como Director de la Sociedad titulada La Garantía General, de la copia primordial de la escritura de constitucion de la misma para los efectos que previene la ley de 19 de Octubre de 1869, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste expido el presente, que signo y firmo en Madrid á 28 de Junio de 1875.—Manuel de la Fuente.

«Número 74.—En la villa de Madrid, á 8 de Julio de 1875, hallándose reunidos en el estudio de mí el infrascrito D. Manuel de la Fuente, Notario de este Colegio, los Sres. D. Ramon Martí y Roca, en concepto de Director de la Sociedad de seguros titulada La Garantía General, y D. Luis de Llanos y Keats, en el de Vicepresidente de la misma, por hallarse ausente el Excmo. Sr. Conde de Valmaseda, su Presidente, exhibieron sus respectivas cédulas personales expedidas la del primero en 10 de Octubre último, en Barcelona, bajo el número 7.754, y la del segundo en 28 de Noviembre del año pasado, en esta Corte y distrito del Congreso, bajo el núm. 5.646; y ámbos señores comparecientes manifiestan que se hallan completamente autorizados en la junta general de socios celebrada el 27 de Abril de este año, para declarar como declaran en este acto por sí y en representacion de los demás señores asociados, que queda legal y definitivamente constituida la referida Sociedad, fundada por escritura otorgada ante mí en el expresado día 27 de Abril último, cuyo contenido aprueban y ratifican los señores comparecientes, á la vez que los estatutos comprendidos en la misma.

Y pues queda cumplida la prescripcion que establece el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y la primera cláusula de las condiciones de los mencionados estatutos, lo hago constar por la presente acta, previa su lectura, firmándola dichos señores; de todo lo cual doy fé, y lo signo y firmo.—Ramon J. Martí.—Luis de Llanos.—Está signado.—Manuel de la Fuente.

D. Manuel de la Fuente, Notario de este Colegio, presente fui, y en fé de ello lo signo y firmo en un pliego del sello 40.º, quedando su registro en el del 41.º designado con el núm. 74 de órden, y anotada esta primera copia que expido en Madrid día de su otorgamiento.—Manuel de la Fuente.» X—117

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Julio de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 23. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcabete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 JULIO.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 21. { 3 por 100 interior, á 20. Fondos franceses... á 65.40. Consolidados ingleses... á 94 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48.80. París, á 8 días vista, 5.04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 23 de Julio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Orense, Salamanca, Segovia y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.05 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 1.05 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.34 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.36 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.32 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Carbon mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.33 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.19 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.53 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro. Trigo, de 9.75 á 12 pesetas la fanega, y de 17.64 á 21.84 el hectólitro. Cebada, de 7.50 á 8.31 pesetas la fanega, y de 13.57 á 15.04 el hectólitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 869.—Terneras, 33.—TOTAL, 4.055. Su peso en libras... 78.771.—Idem en kilogramos... 36.148.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Lists tax collection points and amounts for cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Julio de 1875.—El Alcalde; C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con motivo de ser hoy los días de la Reina Doña Maria Cristina, abuela de S. M. el Rey, habrá recepción en Palacio, acudiendo Comisiones de los cuerpos militares y civiles á saludar á S. M.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Encuadernacion de lujo, Idem de medio lujo, Idem tela, Idem bradell. Prices in pesetas.

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2.60 metros de longitud, 0.94 de diámetro y de chapa 0.01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0.58 de carrera y 0.16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, bajo el tipo de 2.222 pesetas 23 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

MANUAL DEL ASPIRANTE Á ALUMNO DE INFANTERÍA Ó CAballería, conforme con los programas oficiales, por D. Manuel Gonzalez Martí, Ingeniero de Caminos. Se halla de venta en las principales librerías á 14 rs. y en la portería de la Academia del autor, Duque de Alba, 42, principal, Madrid, donde se dirigen los pedidos, remitiendo previamente su importe en libranzas del Giro mútuo ó en carta certificada.

EN 15 DE MARZO ÚLTIMO FALLECIÓ EN ESTA CIUDAD DOÑA Luisa Gomez Irizarri, natural de Rada, provincia de Santander, hija de D. José y de Doña Juana, bajo testamento otorgado el día anterior á presencia del Notario público Licenciado D. Ramon Maria Pardillo; y habiendo dispuesto que una tercera parte del remanente de sus bienes se subdivida en tres porciones, de las cuales dos sean para sus sobrinos carnales y la otra restante para los sobrinos carnales de su difunto marido D. Pedro Manuel Sainz y Aedo, natural que fué de dicho lugar de Rada, hijo de D. José y de Doña María, se cita por segunda y última vez á los indicados sobrinos carnales de uno y otro consorte, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de apoderado con las justificaciones de su parentesco, que entregarán al que suscribe.

Cádiz 20 de Julio de 1875.—P. P. del albacea, Ricardo de Ortiz Mérida. X—123

SANTOS DEL DIA.

San Francisco Solano, confesor, y Santa Cristina, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardertus.)—A las nueve.—Funcion 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Mefistófeles.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—Los estanqueros aéreos.—Cuatro sacristanes.—Don Pompeyo en Carnaval.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Sociedad de Conciertos.—(Jardin y salones de la Alhambra.)—A las nueve.—Octavo concierto, dirigido por el señor Oudrid.

PROGRAMA.

Table with columns: Primera parte, Segunda parte, Tercera parte. Lists musical pieces and performers like Auber, Gounod, Meyerbeer, Rossini, Haydn, Strauss.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—Las naciones, baile.—Escenas conyugales.—Une petite soirée.—Un yerno para tal suegro.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno impar.—Una casa de fieras.—Amores reales.—Como marido y como amante.—Mullibrutt.—Baile. Gran baile de verbena de nueve de la noche en adelante.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte Mr. Melillo con sus siete perros amaestrados.